



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00194 00
ACCIONANTE: LISED GARAVITO MENDOZA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 3 de octubre de 2023, el Despacho resolvió tener por cumplidas las órdenes contenidas en fallo de 16 de junio de 2023 y ordenó cerrar el incidente de desacato cuya apertura se efectuó mediante providencia de 4 de septiembre de 2023.

Inconforme con la decisión, la accionante presentó memorial de 4 de octubre de 2023, por el cual formuló *recurso de reposición*, en contra de la decisión contenida en auto de 3 de octubre de 2023, que fue rechazado por improcedente a través de providencia de 05 de octubre de 2023.

Nuevamente, la accionante presentó memorial de 06 de octubre de 2023 solicitando al Despacho lo siguiente:

“(…)

me permito solicitar en virtud a la última providencia proferida por su despacho, envíe el presente asunto a Consulta ante el superior de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

el auto de fecha 3 de octubre del 2023 no se encuentra en firme por haberse presentado recurso de reposición y si como lo dice su señoría que respeto mas no comparto, que no es susceptible de recurso de reposición, no se

encuentra en firme y procede la consulta, razón por la cual solicito se eleve ante el superior el grado jurisdiccional de la consulta.

(...)"

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el asunto, el Despacho se remite a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que señala:

CAPÍTULO V.

SANCIONES

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (Resaltado del Despacho)

La norma en cita se ubica en el capítulo V del referido decreto, en el cual se regulan las **sanciones** que puede imponer el juez de tutela, dentro del trámite de un incidente de desacato cuando verifique el **incumplimiento** de las órdenes por este impartidas en un fallo que ampare derechos fundamentales. Su trámite es oficioso, y deberá ser decidido dentro del término de tres días a su remisión; en este deberá verificarse si se cumplió lo ordenado al tutelar los derechos fundamentales y, por tanto, si la sanción impuesta debe mantenerse.

En el presente asunto, el Despacho mediante Auto de 3 de octubre de 2023 ordenó **archivar el incidente de desacato**, promovido por la accionante, al verificar que cesó la vulneración del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas, derecho único que le fuera amparado a la señora Garavito Mendoza en el fallo de tutela, o, dicho de otra manera, se hallaron cumplidas las órdenes contenidas en el fallo de 16 de junio de 2023.

Decisión ésta que no implicó de forma alguna, imposición de ningún tipo de sanción que deba ser objeto de grado jurisdiccional de consulta por el superior jerárquico.

En este sentido, en la misma línea decisoria adoptada en auto de 05 de octubre de 2023, para este Despacho resulta palmaria la improcedencia de la solicitud presentada por la accionante, comoquiera que, como ya quedó dicho, no existe sanción alguna que deba ser revisada por el superior jerárquico.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora Lised Garavito Mendoza en memorial de 6 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	lgaravim@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACCIONADOS:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf68f3d7cd11094525d4b91e9a46ac425b9e1a53ed5cc4bbe0086b267fb4f**

Documento generado en 10/10/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00330-00
Accionante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Accionado:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado, presenta acción de tutela contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 40 a 131 archivo 003 del expediente digital.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 40 a 131 archivo 003 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	<u>majoqomezgutierrez@gmail.com</u> notificacionesjudiciales@FNA.gov.co;
ACCIONADO:	<u>notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co;</u>
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN identificado con CC. 19.487.631 de Bogotá y TP. 487631, en los términos y para los fines conferidos en el poder, obrante a folio 15 archivo 003 del expediente digital, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J y a la doctora MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ identificada con C.C. 1.037.610.575 y T.P. 254.093 del C.S. de la J. en los términos y para los fines conferidos en la sustitución de poder, obrante a folio 32 del archivo 03 del expediente digital, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 DE OCTUBRE DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8593a148a89ef18a8852e50ad94f196ccbc604164dad335c8b0b5f0b4d61868**

Documento generado en 10/10/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>